

INFORME N.° 091-2021-SUNAT/7T0000

ASUNTO:

Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias

MATERIA:

En relación con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, se plantean las siguientes consultas:

- 1. ¿Una asociación sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprende los fines de proteger, promover y difundir todas aquellas acciones que contribuyan al cuidado del medio ambiente, recursos naturales y sistemas ecológicos, y promover la educación a fin de contribuir con la responsabilidad social y el desarrollo sostenible de la región y el país, se encuentra exonerada del impuesto a la renta si presta servicios de asesoría en diversos temas de medio ambiente a título oneroso a todo tipo de usuarios, socios y terceros y reinvierte esos ingresos para los fines de la institución?
- 2. ¿Una asociación sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprende el fin de promover y difundir una cultura de paz mediante la conciliación, arbitraje y otros mecanismos de solución de conflictos, se encuentra exonerada del impuesto a la renta si presta, en su centro de conciliación y arbitraje, servicios a título oneroso a todo tipo de usuarios, socios y terceros, y reinvierte esos ingresos para el fin de la institución?
- Tratándose de una asociación sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprende el fin de brindar servicios y actividades que fortalezcan la competitividad, gestión y liderazgo de sus asociados; y que:
 - a) Presta los siguientes servicios a título oneroso a todo tipo de usuarios, socios y terceros:
 - (i) Capacitación y actualización en diversos temas de orden empresarial, ambiental y jurídico.
 - (ii) Alquiler de ambientes de la entidad como salas de conferencia y otros eventos.
 - (iii) Publicidad en la revista que periódicamente envía a sus socios, o en sus redes sociales.
 - b) Y reinvierte los ingresos obtenidos por tales servicios para el fin de la institución:



¿Dicha asociación se encuentra exonerada del impuesto a la renta?

BASE LEGAL:

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, "LIR").

ANÁLISIS:

1. El primer párrafo del inciso b) del artículo 19 de la LIR establece que están exoneradas del impuesto a la renta, hasta el 31.12.2023, las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso.



Al respecto, esta administración tributaria(1) ha señalado que la exoneración a que se refiere el inciso b) del artículo 19 de la LIR alcanza a la totalidad de las rentas obtenidas por las fundaciones afectas y las asociaciones sin fines de lucro, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Su instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremial y/o de vivienda;
- b) Las rentas se destinen a sus fines específicos en el país;
- c) Las rentas no se distribuyan entre sus asociados, directa o indirectamente; y,
- d) En sus estatutos se prevea que, en caso de disolución, su patrimonio se destinará a cualquiera de los fines antes señalados.

Nótese que uno de los requisitos exigidos por la LIR es que la asociación sin fines de lucro debe desarrollar de manera exclusiva alguno o varios de los fines que se establecen en el inciso b) del citado artículo 19, de forma que si

¹ En el Informe N.º 222-2009-SUNAT/2B0000, disponible en el Portal Web Institucional, en la siguiente ruta: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2009/oficios/i222-2009.htm

esta exclusividad no es cumplida por la asociación sus rentas no se encontrarán exoneradas.

Asimismo, en reiterada jurisprudencia(²) el Tribunal Fiscal ha señalado que del estatuto de la asociación debe desprenderse de manera indubitable que el alcance de los fines sea exclusivamente los previstos por el inciso b) del artículo 19 de la LIR.

Así pues, siendo que el primero de los requisitos antes mencionados es que el instrumento de constitución de la asociación sin fines de lucro de que se trate comprenda, exclusivamente, alguno o varios de los fines a que se refiere el inciso b) del artículo 19 de la LIR, el hecho que los ingresos que dicha asociación obtenga por los servicios que preste sean reinvertidos para los fines de la institución, no hace que esta se encuentre exonerada del impuesto a la renta si es que su instrumento de constitución no comprende, exclusivamente, alguno o varios de los fines a que alude la norma citada.

2. En consecuencia, en relación con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 19 de la LIR, se puede afirmar que:



- a) Toda vez que este requisito exige que el instrumento de constitución de la asociación sin fines de lucro comprenda, exclusivamente, alguno o varios de los fines a que se refiere el inciso b) del artículo 19 de la LIR, lo cual no se cumple en el supuesto a que se refiere la primera consulta, en el caso de una asociación sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda, además de los fines de promover la educación a fin de contribuir con la responsabilidad social y el desarrollo sostenible de la región y el país, los fines de proteger, promover y difundir todas aquellas acciones que contribuyan al cuidado del medio ambiente, recursos naturales y sistemas ecológicos, dicha asociación no se encuentra exonerada del impuesto a la renta, aun si reinvierte, para los fines de la institución, los ingresos que obtenga por la prestación de servicios de asesoría en diversos temas de medio ambiente a título oneroso a todo tipo de usuarios, socios y terceros.
- b) Considerando que esta administración tributaria ha señalado(3) que "Las asociaciones sin fines de lucro constituidas como Centros de Conciliación están gravadas con el Impuesto a la Renta, salvo que tengan por finalidad brindar sus servicios a un sector de la sociedad que por encontrarse en un estado de necesidad se encuentra impedido de acceder a los mismos, en cuyo caso estarían dentro de los alcances de la exoneración dispuesta

Entre otras, las Resoluciones del Tribunal Fiscal N.ºs 04179-4-2007, 05990-3-2009 y 12297-9-2013, disponible en su Página Web Institucional.

En el Informe N.º 213-2001-SUNAT/K00000. disponible en el Portal Institucional, en la siguiente ruta: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2001/oficios/i2132001.htm

por el inciso b) del artículo 19° del TUO del IR"(4); y siendo que, en el supuesto a que se refiere la segunda consulta, el instrumento de constitución de la asociación sin fines de lucro no comprende los fines a que alude tal inciso; dicha asociación no se encuentra exonerada del impuesto a la renta, aun si reinvierte, para los fines de la institución, los ingresos que obtenga, en su centro de conciliación y arbitraje, por la prestación de servicios a título oneroso a todo tipo de usuarios, socios y terceros.

- c) Toda vez que en el supuesto a que se refiere la tercera consulta no se cumple el requisito de que el instrumento de constitución en cuestión comprenda, exclusivamente, alguno o varios de los fines a que se refiere el inciso b) del artículo 19 de la LIR, no se encuentra exonerada del impuesto a la renta la asociación sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprende el fin de brindar servicios y actividades que fortalezcan la competitividad, gestión y liderazgo de sus asociados; y que:
 - 1. Presta los siguientes servicios a título oneroso a todo tipo de usuarios, socios y terceros:
 - (i) Capacitación y actualización en diversos temas de orden empresarial, ambiental y jurídico.
 - (ii) Alquiler de ambientes de la entidad como salas de conferencia y otros eventos.
 - (iii) Publicidad en la revista que periódicamente envía a sus socios, o en sus redes sociales.
 - 2. Y reinvierte los ingresos obtenidos por tales servicios para el fin de la institución:

CONCLUSIONES:

En relación con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 19 de la LIR, se tiene que:

1. En el caso de una asociación sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda los fines de proteger, promover y difundir todas aquellas acciones que contribuyan al cuidado del medio ambiente, recursos naturales y sistemas ecológicos y promover la educación a fin de contribuir con la responsabilidad social y el desarrollo sostenible de la región y el país, dicha asociación no se encuentra exonerada del impuesto a la renta, aun si reinvierte, para los fines de la institución, los ingresos que obtenga por la

⁴ Si bien algunas de las normas que se mencionan en el citado informe han sido modificadas, el criterio citado se mantiene a la fecha.

prestación de servicios de asesoría en diversos temas de medio ambiente a título oneroso a todo tipo de usuarios, socios y terceros.

- 2. Una asociación sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprende el fin de promover y difundir una cultura de paz mediante la conciliación, arbitraje y otros mecanismos de solución de conflictos, no se encuentra exonerada del impuesto a la renta, aun si reinvierte, para los fines de la institución, los ingresos que obtenga, en su centro de conciliación y arbitraje, por la prestación de servicios a título oneroso a todo tipo de usuarios, socios y terceros.
- 3. No se encuentra exonerada del impuesto a la renta la asociación sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprende el fin de brindar servicios y actividades que fortalezcan la competitividad, gestión y liderazgo de sus asociados; y que:
 - a) Presta los siguientes servicios a título oneroso a todo tipo de usuarios, socios y terceros:
 - (i) Capacitación y actualización en diversos temas de orden empresarial, ambiental y jurídico.
 - (ii) Alguiler de ambientes de la entidad como salas de conferencia y otros eventos.
 - (iii) Publicidad en la revista que periódicamente envía a sus socios, o en sus redes sociales.
 - b) Y reinvierte los ingresos obtenidos por tales servicios para el fin de la institución:

Lima, 28 de octubre del 2021

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA Intendènte Mecional Intendencia Nacional Jurídico Tributario SUPERMIENCENCA NACIONAL ABANTA DE TRIBUTOS INTERNOS

CT00357-2021 CT00358-2021 CT00359-2021

RENTA - Exoneración de asociaciones sin fines de lucro